

RESOLUCIÓN No. 02079

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER279969 de fecha 2 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con N.I.T. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a fin de llevar a cabo la intervención de SESENTA Y UN (61) individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en la Calle 201 No. 45 – 01, predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20826899, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de radicado No. 2020ER163809 de fecha 24 de septiembre de 2020, se dio alcance al radicado No. 2019ER279969 de 2 de diciembre de 2019, para la ejecución de tratamientos silviculturales a SESENTA Y UN (61) individuos arbóreos, toda vez que interfieren en la ejecución del Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en Calle 201 No. 45 - 01 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20826898, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02079

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04358 del 25 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7 por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de SESENTA Y UN (61) individuos arbóreos, toda vez que interfieren en la ejecución del Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en Calle 201 No. 45 - 01 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20826899, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7 por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría la carpeta del registro fotográfico en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
2. *Aclarar la dirección correcta del predio donde se ubican los árboles motivo de la solicitud dado que, esta información es difiere en el Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal - FUN y las fichas No. 1 y No. 2.*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAUTE, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.384, de Bogotá, en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, quien a su vez actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, cobrando ejecutoria el día 11 de diciembre de 2020, para estas entidades.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04358 del 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER00430, con fecha 04 de enero de 2021, el del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°04358 del 25 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada.

RESOLUCIÓN No. 02079

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2021, correspondiente al predio en la Calle 201 No. 45 – 01 con Folio de matrícula Inmobiliaria No 50N-20826899, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-05907 del 15 de junio de 2021 y SSFFS-07542 del 15 de julio de 2021 en virtud del cual se establece

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-05907 del 15 de junio de 2021

Tala de: 32-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 6-Bacharis floribunda, 5-Fraxinus chinensis, 3-Paraserianthes lophanta, 4-Sambucus nigra. **Traslado de:** 10-Alnus acuminata, 4-Cytharexylum subflavescens, 10-Dodonaea viscosa, 10-Escallonia pendula, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 9-Lafoensia acuminata, 10-Pittosporum undulatum

VI OBSERVACIONES

CT 1 DE 2. EXPEDIENTE SDA-03-2020-2013. AUTO 4358 DE 25/11/2020. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER279969 DE 02/12/2019, MEDIANTE ACTAS DE VISITA SCCM-20210495-010 Y SCCM-20210495-027 DONDE SE VERIFICARON LOS 61 ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL Y LOS 70 ENTREGADOS EN EL RADICADO SDA 2021ER67323 DE 15/04/2021 DE DONDE SE DIO ALCANCE AL COMPROMISO DEL ACTA SCCM-20210495-010. EN EL MARCO DEL PROYECTO DE OBRA "CIUDAD LAGOS DE TORCA". SE HIZO VERIFICACIÓN DEL TOTAL DE 131 ÁRBOLES ENTREGADOS FINALMENTE EN EL INVENTARIO FORESTAL. 18 ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1402, 1403 Y 1404 INCLUIDOS EN EL INVENTARIO INICIAL ENTREGADO, NO SE ENCONTRARON EN CAMPO POR SUFRIR DESAPARICIÓN NATURAL, POR LO CUAL SE EXCLUYEN DE ESTA AUTORIZACIÓN. EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE 110 ÁRBOLES. LOS 3 SETOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1908, 1909 Y 1910 SE EXCLUYEN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO PERO SU AUTORIZACIÓN DE MANEJO SE HARÁ MEDIANTE EL CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2 GENERADO CON EL PROCESO FOREST No. 5121699. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 974 DE 20/08/2019 DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 221 ÁRBOLES Y 7410,64 M2 DE JARDINERÍA. PARA EL CASO DE LOS ÁRBOLES DESTINADOS A BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR SU MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA POR TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA LAS NOVEDADES RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES. EN CASO QUE EL ÁRBOL SE TRASLADA A ESPACIO PÚBLICO SE DEBERÁ COORDINAR CON EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS" EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN CON RECIBO No. 461503.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no

RESOLUCIÓN No. 02079

comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 89.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>90</u>	<u>39.27962990692125</u>	<u>\$ 32,528,090</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>89.7</u>	<u>39.27963</u>	<u>\$ 32,528,090</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 106.654** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$328.762** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-07542 del 15 de julio de 2021

Tala de: 3-Eugenia myrtifolia

VI OBSERVACIONES

CT 2 DE 2. EXPEDIENTE SDA-03-2020-2013. AUTO 4358 DE 25/11/2020. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER279969 DE 02/12/2019, MEDIANTE ACTAS DE VISITA SCCM-20210495-010 Y SCCM-20210495-027 DONDE SE VERIFICARON LOS 61 ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL Y LOS 70 ENTREGADOS EN EL RADICADO SDA 2021ER67323 DE 15/04/2021 DE DONDE SE DIO ALCANCE AL COMPROMISO DEL ACTA SCCM-

RESOLUCIÓN No. 02079

20210495-010. EN EL MARCO DEL PROYECTO DE OBRA "CIUDAD LAGOS DE TORCA". SE HIZO VERIFICACIÓN DEL TOTAL DE 131 ÁRBOLES ENTREGADOS FINALMENTE EN EL INVENTARIO FORESTAL. 18 ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1402, 1403 Y 1404 INCLUIDOS EN EL INVENTARIO INICIAL ENTREGADO, NO SE ENCONTRARON EN CAMPO POR SUFRIR DESAPARICIÓN NATURAL, POR LO CUAL SE EXCLUYEN DE LA AUTORIZACIÓN. EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO AUTORIZA EL MANEJO DE LOS 3 SETOS CONFORMADOS POR LA ESPECIE EUGENIA, MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1908, 1909 Y 1910, Y UNA LONGITUD TOTAL DE 35 METROS Y 1.2 METROS DE ALTURA. PARA LOS 110 ÁRBOLES RESTANTES LA AUTORIZACIÓN DE MANEJO SE HARÁ MEDIANTE EL CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2 GENERADO CON EL PROCESO FOREST NO. 4652580. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 974 DE 20/08/2019 DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 221 ÁRBOLES Y 7410,64 M2 DE JARDINERÍA. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE HIZO EN EL CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2 GENERADO MEDIANTE EL PROCESO FOREST NO. 4652580

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.5326488076549662	\$ 1,269,211
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			3.5	1.5326499999999998	\$ 1,269,211

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo

RESOLUCIÓN No. 02079

web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Decreto ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 02079

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 02079

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02079

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”*
(...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

RESOLUCIÓN No. 02079

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este *concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la *Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su

RESOLUCIÓN No. 02079

tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05907 del 15 de junio de 2021 y SSFFS – 07542 del 15 de julio de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2013, obra copia del recibo de pago No. 4615031 del 22 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, PATRIMONIO AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05907 del 15 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), encontrándose esta obligación con un saldo pendiente por cancelar de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.155).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 05907 del 15 de junio de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$328.762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. 05907 del 15 de junio de 2021 y SSFFS – 07542 del 15 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **PLANTACIÓN** de 94 IVP(s) que corresponde a 19.254.451.067.241.700 SMMLV, equivalentes a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 33.797.301) a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

RESOLUCIÓN No. 02079

Así mismo, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7 por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-974** del 20 de agosto de 2019; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, los Conceptos Técnicos No. 05907 del 15 de junio de 2021 y SSFFS – 07542 del 15 de julio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. 05907 del 15 de junio de 2021 y SSFFS – 07542 del 15 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento trece (113) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en la Calle 201 No. 45 – 01, predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20826899, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de las siguientes especies: 32-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 6-Bacharis floribunda, 5-Fraxinus chinensis, 3-Paraserianthes lophanta, 4-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05907 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren en el desarrollo de Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en la Calle 201 No. 45 – 01, predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20826899, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien

RESOLUCIÓN No. 02079

haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de las siguientes especies: 10- *Alnus acuminata*, 4-*Cytharexylum subflavescens*, 10-*Dodonaea viscosa*, 10-*Escallonia pendula*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Fraxinus chinensis*, 9-*Lafoensia acuminata*, 10- *Pittosporum undulatum*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05907 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren en el desarrollo de Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en la Calle 201 No. 45 – 01, predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20826899, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de tres (3) setos de las siguientes especies: 3-*Eugenia myrtifolia*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07542 del 15 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren en el desarrollo de Proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en la Calle 201 No. 45 – 01, predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20826899, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1328	CHILCO	0.22	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente la tala del árbol debido al deficiente estado físico, corresponde a una especie no apta para programas de arborización urbana y no se recomienda su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
1329	CHILCO	0.08	0.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo y a que corresponde a una especie no apta ni apropiada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol.	Tala
1330	ACACIA JAPONESA	0.37	1.7	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1331	URAPÁN, FRESNO	2.4	9	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su deficiente estado físico, presenta copa asimétrica y un porte considerable que desfavorecen su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra civil en el sitio	Tala
1332	URAPÁN, FRESNO	0.94	8	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido a su deficiente estado físico y a que interfiere directamente con el diseño propuesto para la obra, se considera técnicamente viable la tala del árbol	Tala
1333	URAPÁN, FRESNO	2.03	12	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su deficiente estado físico, presenta copa asimétrica y un porte considerable que desfavorecen su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra civil en el sitio	Tala
1334	URAPÁN, FRESNO	2	13	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su deficiente estado físico, presenta copa asimétrica y un porte considerable que desfavorecen su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra civil en el sitio	Tala
1337	URAPÁN, FRESNO	2.52	9	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido a su deficiente estado físico y a que interfiere directamente con el diseño propuesto para la obra, se considera técnicamente viable la tala del árbol	Tala
1338	CHILCO	1.35	2	0	Malo	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente la tala del árbol debido al deficiente estado físico y fitosanitario, se encuentra parcialmente seco y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
1339	ACACIA JAPONESA	0.08	2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las deficientes condiciones físicas que evidencia el árbol y a que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1340	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	3.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido a su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana ni recomendable para realizar su bloqueo y traslado, se considera técnicamente	Tala

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							viabile la tala del árbol. Causa interferencia con el diseño propuesto para la obra	
1342	ACACIA NEGRA, GRIS	0.04	1.8	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1343	ACACIA NEGRA, GRIS	0.05	2.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1344	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	3.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1345	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	2.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido a su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana ni recomendable para realizar su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con el diseño propuesto para la obra	Tala
1346	ACACIA NEGRA, GRIS	0.04	2.3	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1347	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1348	ACACIA NEGRA, GRIS	0.04	2.4	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las deficientes condiciones físicas que evidencia el árbol y a que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1349	ACACIA NEGRA, GRIS	0.05	2.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1350	ACACIA NEGRA, GRIS	0.07	2.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1351	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1352	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	2.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido a su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana ni recomendable para realizar su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con el diseño propuesto para la obra	Tala
1353	ACACIA NEGRA, GRIS	1.5	2.4	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1354	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1355	ACACIA JAPONESA	0.04	1	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido a su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana ni recomendable para realizar su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con el diseño propuesto para la obra	Tala
1356	ACACIA NEGRA, GRIS	0.1	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	
1357	ACACIA NEGRA, GRIS	0.07	2.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1358	ACACIA NEGRA, GRIS	0.05	2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1359	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1360	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	7	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1361	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	4	0	Malo	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia malas condiciones físicas y fitosanitarias, se encuentra completamente seco y muerto en pie. Interfiere con el diseño propuesto para la obra	Tala
1362	ACACIA NEGRA, GRIS	0.08	3	0	Malo	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1363	ACACIA NEGRA, GRIS	0.1	2.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1364	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual	Tala

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	
1365	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1366	ACACIA NEGRA, GRIS	0.08	3.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido a su deficiente estado físico y a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana ni recomendable para realizar su bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol. Causa interferencia con el diseño propuesto para la obra	Tala
1367	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	0.8	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1368	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.1	7	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1399	ACACIA JAPONESA	1.06	7	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1400	ACACIA JAPONESA	0.75	10	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1401	SAUCO	0.33	1.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia regular estado físico con una estructura deficiente conformada por rebrotes, lo cual inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Causa interferencia con el diseño propuesto para la obra	
1405	ACACIA NEGRA, GRIS	2.09	10	0	Malo	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta mal estado físico y fitosanitario, se encuentra completamente seco y muerto en pie. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1406	SAUCO	1.6	5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico y un porte considerable, factores que resultan no recomendables para ejecutar su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1854	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.25	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1855	EUGENIA	0.04	1.19	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1856	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.06	1.78	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1857	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.07	1.21	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1858	URAPÁN, FRESNO	0.07	0.96	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1859	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	1.96	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1860	GUAYACAN DE MANIZALES	0.07	1.47	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1861	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.07	1.7	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1862	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.26	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1863	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.03	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1864	GUAYACAN DE MANIZALES	0.04	1.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1865	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.05	1.62	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1866	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.25	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1867	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.05	1.57	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	
1868	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	1.39	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1869	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.05	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1870	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	1.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1871	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	2.02	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1872	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	1.26	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1873	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.05	1.95	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1874	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	1.31	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1875	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.05	1.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1876	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	1.45	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1877	HAYUELO	0.03	1.8	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1878	HAYUELO	0.03	1.74	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1879	HAYUELO	0.05	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1880	HAYUELO	0.04	1.52	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1881	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.05	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1882	HAYUELO	0.03	1.61	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	
1883	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.03	1.53	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1884	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.03	1.23	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1885	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.06	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1886	HAYUELO	0.04	1.36	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1887	GUAYACAN DE MANIZALES	0.07	1.28	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1888	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.07	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1889	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.07	1.1	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	
1890	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.04	2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1891	HAYUELO	0.04	1.4	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1892	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.05	1.47	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1893	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.07	1.21	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1894	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.09	1.15	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1895	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.05	0.85	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1896	HAYUELO	0.04	1.4	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1897	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.05	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1898	GUAYACAN DE MANIZALES	0.07	1.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1899	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.28	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1900	HAYUELO	0.04	1.64	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1901	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.05	1.52	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1902	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.08	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1903	GUAYACAN DE MANIZALES	0.05	1.22	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1904	HAYUELO	0.04	1.27	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	
1905	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	1.3	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1906	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.06	1.7	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1907	GUAYACAN DE MANIZALES	0.05	1.3	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias que presenta actualmente el árbol y a su estado juvenil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Causa interferencia directa con el diseño propuesto para la obra	Traslado
1911	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.06	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias en estado juvenil características que favorecen su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie resistente a este tratamiento silvicultural, causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
1912	SAUCO	0.55	4.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta un porte considerable y corresponde a una especie no recomendable para ejecutar su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1913	SAUCO	0.34	4.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta un porte considerable y corresponde a una especie no recomendable para ejecutar su bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1914	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	3.7	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1915	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	3.5	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual	Tala

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	
1916	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	7	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1917	ACACIA NEGRA, GRIS	0.27	6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1918	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	6	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1919	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	3.7	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1920	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	3.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	El árbol que corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado, evidencia inadecuado espacio para su desarrollo por lo cual se considera técnicamente viable la tala del árbol, adicionalmente interfiere con el diseño propuesto	Tala
1921	CHILCO	0.16	2.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, presenta deficiente estado físico y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño geométrico propuesto para la obra	Tala
1922	CHILCO	0.15	2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo y a que corresponde a una especie no apta ni apropiada para la realización del bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol.	Tala
1923	CHILCO	0.16	2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Debido al deficiente estado físico que evidencia el ejemplar arbóreo y a que corresponde a una especie no apta ni apropiada para la realización del	Tala

RESOLUCIÓN No. 02079

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del árbol.	
1908	EUGENIA	0	1.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente la tala de 10 metros de seto de 1,2 metros de altura dado su conformación y estructura de seto no se recomienda realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
1909	EUGENIA	0	1.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente la tala de 10 metros de seto de 1,2 metros de altura dado su conformación y estructura de seto no se recomienda realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
1910	EUGENIA	0	1.2	0	Bueno	CL 201 45 - 01	Se considera técnicamente la tala de 15 metros de seto de 1,2 metros de altura dado su conformación y estructura de seto no se recomienda realizar su bloqueo y traslado. Interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. 05907 del 15 de junio de 2021 y SSFFS – 07542 del 15 de julio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos son documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO El PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar el saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 05907 del 15 de junio de 2021, la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.155), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser

RESOLUCIÓN No. 02079

remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2013, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO Exigir al autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05907 del 15 de junio de 2021,, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2013, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO. Exigir a la autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 , a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de las talas autorizadas en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 05907 del 15 de junio de 2021 y SSFFS – 07542 del 15 de julio de 2021, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de noventa y cuatro 94 IVP(s) que corresponde a 19.254.451.067.241.700 SMMLV, equivalentes a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 33.797.301) a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

PARÁGRAFO. El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-974** del 20 de agosto de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados

RESOLUCIÓN No. 02079

y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02079

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, por medio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02079

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de julio de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:
LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 21/07/2021

Revisó:
LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 21/07/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 21/07/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/07/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/07/2021

EXPEDIENTE:SDA-03-2020-2013

Página 32 de 32